



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
29 NOV 2002	
SEC: 9	HORA: 1008

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de Ley:

PROYECTO DE LEY

OPTIMIZACION AMBIENTAL DE ENVASES / EMBALAJES

Art. 1º)- Ámbito de aplicación: La producción, utilización, comercialización, tratamiento y disposición final de embalajes o envases, deberán cumplir con las normas de presupuestos mínimos que se establecen en esta norma.

Art. 2ª)- Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Políticas Ambientales será el organismo nacional de aplicación de esta Ley, quedando a las Provincias la designación de los organismos de aplicación dentro de su jurisdicción.

Art. 3ª)- Objetivos: Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y en particular, el de los residuos de envases o embalajes, son objetivos de la presente Ley:

- 1- La disminución de la generación
- 2- La implementación de sistemas de gestión que permitan la separación en origen de los residuos.
- 3- El desarrollo de envases o embalajes retornables.
- 4- El reciclado.
- 5- Otros sistemas de gestión que permitan la separación en origen.
- 6- El desarrollo de sistemas voluntarios de gestión que procuren la optimización ambiental del ciclo de vida de los nuevos envases y
- 7- La elaboración de fuentes de información que permitan evaluar el ciclo ambiental de un envase o embalaje.

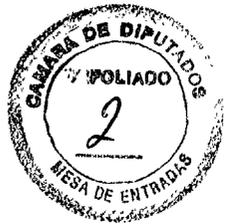
Art. 4º)- Sujetos de la Ley:

El Productor: toda persona física o jurídica que embale o envase por si o por terceros sus productos en el territorio de la Republica Argentina embalajes o envases fabricados por él o por terceros.

El importador o distribuidor: Toda persona física o jurídica que ingrese productos embalados o envasados al territorio de la Republica Argentina y/o que inicie la cadena de distribución en la misma.

El comerciante: Toda persona física o jurídica que vende productos envasados o embalados al consumidor final.

Están excluidas de la presente Ley las actividades comprendidas por la legislación nuclear o de residuos peligrosos.



Art. 5ª) De la reconversión de las empresas:

Se otorga a la industria de envases/embalajes un plazo de 5 años para alcanzar los parámetros máximos de reducción, rehuso y/o reciclado por la utilización de materiales o productos capaces de generar residuos que puedan alterar el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes. En los primeros dos años a partir de su sanción, la industria deberá alcanzar una reducción total del 25%, llegar a la reducción del 45% a los tres años, al 70% a los cuatro años y alcanzar el estándar que la reglamentación fije para el quinto año, máximo donde deberá mantener su gestión.

Art. 6º)- Clasificación de envases/embalajes: A efectos de esta ley, los envases o embalajes se clasifican en:

1. **Envase / embalaje de Venta o primario:** el que ha sido diseñado para constituir, en el punto de venta, una unidad de comercialización destinada al consumidor final.
2. **Envase / embalaje Colectivo o secundario:** el que ha sido diseñado para constituir en el punto de venta, una agrupación de unidades de venta.
3. **Envase / embalaje de Transporte o Terciario:** el que ha sido diseñado para facilitar la manipulación y el transporte de envases primarios y secundarios.

Art. 7º)- ECOENVASE - Garantía de optimización ambiental

La autoridad de aplicación diseñará un sello distintivo, denominado *ECOENVASE*, el que tendrá amplia difusión sobre su significado en el ámbito nacional. Será establecida una Tasa de Disposición Final fijada por la Autoridad de Aplicación destinada a la disposición final de los productos de envase/embalaje objeto de la presente.

Podrán acceder al uso del *ECOENVASE*, todos aquellos envases o embalajes que cumplan con las directivas ambientales que determine la autoridad de aplicación y que tributen la tasa de disposición final de los mismos.

Art. 8º)- Registro Obligatorio:

Se creará el Registro de Envases o Embalajes en el organismo de aplicación competente, donde se inscribirá con carácter de declaración jurada, el tipo de envase, material, empleo, retorno y toda otra información necesaria que considere la autoridad de aplicación para evaluar el impacto sobre el ambiente y la tasa a tributar. Esta inscripción será obligatoria tanto para envases y embalajes nuevos propuestos, como para los ya existentes en la cadena de comercialización. Este registro se instrumentará gradualmente en los distintos sistemas de envases y embalajes, según lo establezca la autoridad de aplicación nacional y/o provincial.

Art. 9º)- Sistemas Voluntarios de Gestión

A efectos de optimizar la recolección, clasificación, reciclado o valorización de los envases y embalajes usados, los sujetos obligados que deseen cumplimentar con los requisitos dados por la autoridad de aplicación para acceder al sello de *ECOENVASE*, organizarán voluntariamente por si o por terceros Sistemas Adicionales Voluntarios para la Gestión de residuos sólidos urbanos existentes (*SAGVE*), los que deberán ser aprobados por la autoridad de aplicación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas



A tal fin se podrá convenir, individual o globalmente con el sistema público de gestión de residuos sólidos urbanos existente, la ejecución de todos o algunas de las etapas de dicha gestión, previa conformidad de la Autoridad de Aplicación. También podrán constituirse una o más empresas que organicen esta actividad, conviniendo con la Autoridad de Aplicación las distintas modalidades a implantarse.

Art. 10°)- De los incentivos para las SAGVE:

Las industrias y los importadores que gestionen sus envases/embalajes a través de la participación o constitución de una SAGVE según lo establecido en el Art. 9° podrán descontar del monto que deban abonar en concepto de Tasa los siguientes porcentajes a partir de la implementación efectiva del sistema: un 80% durante los dos primeros años de ejecución; un 60% durante los dos siguientes años y un 40% en adelante, mientras permanezcan en el sistema. La autoridad de aplicación deberá considerar alternativas de incentivos para casos en que por la aplicación de mejores tecnologías y/o materiales o variaciones fundamentales en las relaciones costo/beneficio de las empresas obligadas los aquí establecidos deban modificarse en su beneficio.

Art. 11°)- Metas de Recolección y Clasificación:

Aquellos sujetos que adhieran a un SAGVE, deberán cumplir con metas progresivas de recolección, clasificación, rehúso y reciclado / valoración de envases y embalajes usados, expresados en porcentajes de cada material y con la indicación de plazo de cumplimiento. La autoridad de aplicación determinará las metas correspondientes, que en todos los casos tendrá progresividad a la totalidad del reciclado u otro sistema de valoración autorizado.

El envase o fracción de material individual, considerado como material de rechazo o residual del proceso de clasificación de conformidad con los supuestos que determine la reglamentación nacional o provincial de la presente ley, deberá ser entregado al sistema local de disposición final de conformidad a la tasa impuesta por la autoridad de aplicación.

Art. 12°)- Derecho del Consumidor

El consumidor final, tendrá derecho a retornar al lugar de compra los residuos de envases y embalajes libre de todo cargo. A tal efecto, en el lugar de comercialización deberá implementarse una modalidad que asegure la recepción.

La autoridad de aplicación reglamentará este artículo, con criterios de gradualidad y racionabilidad.

Art. 13°)- Promoción

A fin de promover las directivas ambientales, se deberá otorgar prioridad, en las adquisiciones del estado a aquellos proveedores de productos que estén identificados con el sello de Ecoenvase en sus envases o embalajes.

Art. 14°)- Incentivos:

Las industrias y/o importadores que se incorporen voluntariamente al sistema ECOENVASE gozarán de una desgravación del 10 % del importe que deban ingresar anualmente en concepto de pago por el Impuesto a las Ganancias durante los 3 primeros períodos a contar desde su



incorporación siempre que la misma se produzca antes del año de vigencia de la presente. El porcentaje de desgravación se reducirá al 50% para el cuarto período y al 20% para el quinto. Se invita a las jurisdicciones a acompañar estableciendo sus propios mecanismos fiscales de incentivo.

Art. 15°) - Programas Ambientales

Para cumplir con los objetivos previstos en el artículo 3°, las Autoridades de Aplicación elaborarán programas de ámbito nacional y provinciales, que serán revisados regularmente para su adaptación, según el avance tecnológico y la evaluación de las condiciones económicas. Estos programas deberán inspirarse en los siguientes criterios:

- 1- Realización de campañas de publicidad y cualquier otra medida encaminada a estimular la preferencia de los consumidores respecto a la utilización de envases o embalajes que estén identificados con el ECOENVASE.
- 2- Facilitar el retorno de los envases y embalajes usados y/o reciclados de los mismos.
- 3- Favorecer el desarrollo de procedimientos eficaces para extraer de los residuos domiciliarios los residuos de envases y embalajes no retornables.
- 4- Fomentar el desarrollo técnico y la comercialización de nuevos tipos de envases y embalajes, en particular para disminuir la cantidad de residuos destinados a disposición final; reducir el consumo de materias primas y facilitar el reciclado.

Art. 16°) - Aplicación de las tasas sobre envases/embalajes

Las industrias y los importadores deberán abonar por la generación de envases/embalajes según lo establezca la reglamentación una Tasa no inferior al 10% del valor de venta o del costo según el caso, por unidad fabricada o utilizada. Dicha Tasa será ingresada a cuentas bancarias abiertas a nombre de los organismos que se constituyan en autoridades de aplicación, los cuales deberán utilizar un 90% de los importes percibidos en el desarrollo de su gestión y el saldo destinarlo a la adquisición de bienes de capitales necesarios para la misma y/o a la capacitación de su personal. La reglamentación establecerá la forma y oportunidad en que las industrias y/o los importadores harán efectivo pago de la Tasa bajo la forma de DD.JJ.

Art. 17 °) - Sanciones

El incumplimiento negligente o doloso de las normas de la presente ley será reprimido con multas estipuladas por la Autoridad de Aplicación. Cuando alguna de las conductas previstas en los artículos precedentes se hubiera cometido por una persona jurídica, la pena se aplicara también a los directivos de la misma. Esta responsabilidad será asumida en forma solidaria y proporcional por la persona jurídica y las personas físicas referidas precedentemente.

Art. 18°) - Del desistimiento por parte de las empresas

Aquellas industrias y/o importadores que no se acojan ni participen de los programas que establece la presente Ley, sumándose a ellos dentro del año de su sanción, deberán abonar la Tasa establecida por la reglamentación por el segundo año de vigencia de la misma, incrementándose



H. Cámara de Diputados de la Nación

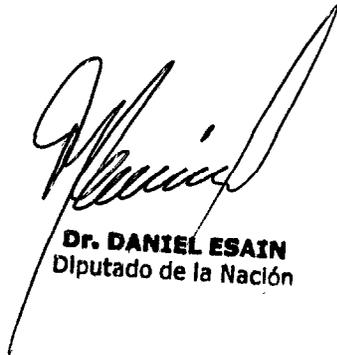


Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

la Tasa en un 30% para el siguiente año, un 60% para el próximo y un 100% para el sucesivo. Este desistimiento implica que no podrán ingresar en ningún programa que otorgue incentivos ni obtener beneficios de índole fiscal, y deberán continuar abonando la Tasa original más un 100%.

Art. 19°)- Reglamentación: El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en el plazo de Ciento Ochenta (180) días de producida su sanción.

Art. 20°).- De forma: -



Dr. DANIEL ESAIN
Diputado de la Nación